

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26)

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las Jefaturas de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Sahagún a Arriondas, kilómetros 135 al 155, cuyo presupuesto asciende a 30.388,77 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 304 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Porlier, número 16, el día 21 de Agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 2.616

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las Jefaturas de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Serín a Tabaza, (Ramal de Ambás a Pervera), kilómetros 1 al 8; Gijón al Musel, kilómetros 1 al 3, y Ribadesella a Canero, kilómetros 67 al 70, cuyo presupuesto asciende a 43.400,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 434 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Porlier, número 16, el día 20 de Agosto próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 2.617

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo, se admiten proposiciones en el Registro de entrada de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de León, Santander y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Belmonte a San Esteban de Pravia, kilómetros 46 al 48, y San Martín de Lodón a Somao, trozo 6.º, cuyo presupuesto asciende a 30.753,07 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 308 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Porlier, número 16, el día 20 de Agosto próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de entrada de la Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 2.618

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Por la presente se notifica a los señores D. Florentino Cueto Felgueroso, D. Celestino Lombardía, D. Froilán García, D. Paulino Argüelles, D. José de la Roza, D. Gabino Alonso, D. Juan Castaño, D. Secundino Cueto, D. Agustín Valdés, D. José M.º Zapico, D. Manuel Díaz, D. Bernardo Blanco, D. Enrique F. Celaya, D. Benigno Morilla, D. Casiano García, D. Vicente Rodríguez, D. Víctor Rodríguez, D. Leopoldo F. Nespral, don Joaquín F. Paredes, D. Antonio Antuña, D. Froilán Fernández, D. Francisco Antuña Fernández, D. José Magdalena, D. Máximo Pañeda, D. Felipe Motto, D. Lázaro García, D. Dionisio García Carrocera, D. José F. Valenciano y don Benjamín F. Nespral, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Langreo, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 19 de Mayo 1923, en que se les concede 15 días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se le sigue por débitos de 1438,08 rústica, y 422,26 de urbana, del año 1917, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos, que han sido declarados insolventes por Ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año de 1917.

Lo que se les hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 18 de Julio de 1923.—El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 2.552

Por la presente se notifica a los señores D. Marcelino Suarez, Alcalde; D. Félix Sanchez, D. Manuel Argüelles, D. Vicente Antuña, don Gaspar Ferrera, D. José Gonzalez, D. Tomás Antuña, D. Antonio Garcia, D. José Montes, D. Balderero G. Argüelles, D. Eugenio Iglesias y D. Eloy Pas, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, del acuerdo dictado por esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 675,57 pesetas de rústica y 19,57 de urbana del año 1918, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1918.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 2.553

Por la presente se notifica a los señores D. Manuel Diaz, Alcalde, D. Manuel Inclan, D. Celedonio Arias, D. Alejandro Gonzalez, don Rafael de la Campa, D. Celestino Galan, D. Ramon Solis, D. José Fernandez, D. José Galan, D. Eneferio Lopez, D. Jenaro Galan, D. José Arias, D. Luis Fernandez, D. Manuel Garcia, D. José Alvarez, don Ramon Nuevo, D. Jenaro Fernandez, D. José Riesgo y D. José Rodriguez, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Castrillón, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad

subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 1.557,57 pesetas de rústica y 350,53 de urbana, del año 1916, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1916.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 19 de Julio de 1923.—El Tesorero, Manuel Astray.

R. al núm. 2.554

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Valle Alto de Peñamelera

El día 29 del corriente, a las doce horas, y por término de media hora tendrá lugar en esta Alcaldía la segunda subasta de cobranza de las cédulas personales de este Municipio bajo el tipo máximo del 5 por 100 de premio sobre el valor de aquellas sin recargos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alles, 18 de Julio de 1923.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2.591

Alcaldía de Cabrales

Se hace saber que durante el mes actual, en los días hábiles, se admitirán en esta Secretaría las declaraciones de traspaso por rústica y urbana á los efectos de la formación del apéndice al catastro, base de los repartimientos por los conceptos expresados para el ejercicio de 1924 25, advirtiendo que las declaraciones deberán acompañarse de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos Reales.

Cabrales, 9 de Julio de 1923.—El Alcalde, Hernández.

R. al núm. 2.581

Anuncio

En el sorteo de vocales asociados verificado por este Ayuntamiento para la formación de la Junta municipal del presente ejercicio, resultaron elegidos los vecinos siguientes:

Sección primera.

D. Jacinto Bueno Montes, D. Vicente García Gonzalez, D. Pedro Bueno Montes y D. José Bolado Fernandez.

Sección segunda.

D. Miguel Gonzalez Borbolla y D. Agapito Helgueras Niembro.

Sección tercera.

D. Francisco Alvarez Mier, don José Alonso Cosío y D. Pelayo Gómez.

Sección cuarta.

D. Juan Esteban Fernandez y don José Moradiellos Llanas.

Cabrales, 9 de Julio de 1923.—El Alcalde, Hernandez

R. al núm. 2.580

Alcaldía de Parres

Edicto.

D. Ramón Cueto Pío, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que por D. Francisco del Valle Escandón, vecino de Andeyes, en este término municipal, se ha presentado una instancia á esta Corporación de mi presidencia pidiendo la adjudicación á su favor como único colindante, previo pago de su importe y demás formalidades legales de una pequeña parcela in edificable, sobrante de la vía pública, procedente de una calleja, que desde la construcción del camino vecinal del Castañar de García á Collía ha quedado en desuso, de 72 metros cuadrados, sita en el indicado pueblo de Andeyes, lindante con dos fincas del peticionario, llamadas La Campa y La Faza de la Calleja.

Lo que se hace público para que en el término de quince días y por quien se crea perjudicado se formulen las reclamaciones precedentes.

Arriendas, 19 de Julio de 1923.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 2.600

Alcaldía de Carreño

ORDENANZA PARA EL REPARTIMIENTO SOBRE UTILIDADES

Ordenanza formada por la Junta municipal del Ayuntamiento de Carreño, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 24, para hacer efectivas la suma de 51.342,04 pesetas, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de dicho ejercicio.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto con arreglo á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al día primero de Abril de 1923, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si solo comprenden de las de la primera de estas dos clases.

La fecha de la estimación de las utilidades de las personas que de-

ban alta en el reparto después de empezado el año será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimientos de explotación de cualquiera clase, que sea que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días á contar desde la fecha de la entrega las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto del gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento; relacionado por separado las de fincas rústicas, las de urbanas, las de derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bases y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedará relevado de la obligación de evaluarlas facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona ó entidad que tenga servicio en este término municipal, personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y de las procedentes de bienes de su hijos no emancipados y de su mujer, ex-

presando cuales bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de estos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos. Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando se siga defraudación, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo tercero de esta Ordenanza, y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cada cabeza de ganado vacuno á labor, 30 asetas.

Idem idem idem caballar, 15 id.

Idem idem idem mular, 15 idem.

Idem idem idem asnal, 5 idem.

Idem idem idem lanar estante, 10 idem.

Idem idem idem cabrío, 10 id.

Idem idem de cerda, 10 idem.

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

Pescadores, tipo medio de jornal 3 pesetas; días de trabajo 150. Total 450 pesetas.

Peones, tipo medio de jornal 3 pesetas; días de trabajo 150. Total 450 pesetas.

Braceros del campo, tipo medio de jornal 3 pesetas; días de trabajo 150. Total 450 pesetas.

Albañiles, tipo medio de jornal 5 pesetas; días de trabajo 180. Total 900 pesetas.

Barrileros, tipo medio de jornal 5 pesetas; días de trabajo 180. Total 900 pesetas.

Carpinteros, tipo medio de jornal 5 pesetas; días de trabajo 180. Total 900 pesetas.

Latoneros, tipo medio de jornal 5 pesetas, días de trabajo 300. Total 1.500 pesetas.

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación serán las que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el contribuyente ocupe de hecho ó tenga reservado para su ocupación ó disfrute, con excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente á los locales dedicados á industria ó comercio, y se calcularán en 150 pesetas.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil 200 pesetas por cada asiento del mismo; 100 pesetas por cada asiento de carruaje de lujo, de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de 60 años 750 pesetas, y por cada instructor ó Maestro que habite con el contribuyente 1.500 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los contenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 2 por 100 de las sumas de las cuotas de la parte personal de repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, ocurren durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia á virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento mediante recibos telefonarios durante las horas de 9 á 12 y de 14 á 17 de cada uno de los días del 1.º al 10 de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de 4 pesetas se cobrarán de una sola vez en el 2.º trimestre del año; las que pasen de 4 pesetas se recaudarán por trimestres.

Á los efectos de la cobranza, se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener, al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La anterior Ordenanza es copia fiel y exacta de la aprobada por el Ayuntamiento en Junta de Asociados en sesión del 23 de Enero último y rectificada en quince del actual, á que me remito, y de que yo el Secretario certifico en Candás, á 16 de Junio de 1923.—Alfredo Peñayo.—V.º B.º, el Alcalde, Muñiz.

R. al núm. 2.324

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de trece del corriente, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. Ramón García Menéndez, vecino que fué del lugar de Ribadebajo, parroquia de Santiago, en este término municipal, promovido por el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez, en representación de don Amante Delfín García y Fernández, vecino de La Ronda, se cita á don José y D. Eduardo García y Fernández, hijos del causante, vecinos que fueron de dicho Ribadebajo, y ausentes en paradero ignorado, para que comparezcan en el expresado juicio personándose en forma si viere convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á dichos interesados D. José y don Eduardo García y Fernández, expido el presente.

Dado en Luarca, á dieciséis de Julio de mil novecientos veintitrés.—Diego Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadaveco.

R. al núm. 2.654

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en juicio verbal propuesto por D. Nicasio Olamendi Menéndez, contra D. Paulino Pérez sobre pago de pesetas, en providencia de esta fecha y á instancia del demandante, acordé sacar á pública subasta los efectos embargados, los cuales se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día diez del actual, número 151, la cual tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las doce de su mañana en este Juzgado, bajo las condiciones que se expresan en dicho periódico oficial.

Dado en Oviedo, á veintitrés de Julio de mil novecientos veintitrés.—Sancho Arias.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.655

—:—

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de D. Nicolás Martínez Agosti, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Infiesto, para acreditar que este señor viene poseyendo quieta y pacíficamente, á título de dueño, sin interrupción alguna la finca siguiente:

Casa número treinta, de la calle de Cimadevilla, de ésta Ciudad, que ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados; linda por su izquierda entrando con casa de herederos de D. Francisco Díaz Rubin, derecha otra de herederos de D. Pedro Masaveu, por atrás con un patio de trece metros nueve decímetros cuadrados, que es común á esta casa y á otra de la que también es dueño, señalada con el número trece de la Plazuela de los Trascorrales, de esta Ciudad.

Admitido á trámite el expediente, se acordó citar en él á todas las personas que tengan algún derecho inscrito ó mencionado á su favor en el Registro, ó por ser causa habiente de las personas de quienes proceden los bienes; y encontrándose entre aquéllas D.ª Alejandra de la Miar, vecina que fué de esta población, de quien no se tiene noticia hace muchísimos años, ignorándose su actual paradero ó existencia, se la cita en forma legal á medio del presente edicto, ó á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de un mes se presenten á deducirlo en el mismo expediente, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de D.ª Alejandra de la Miar, ó sus herederos y causa habientes, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que firmo en Oviedo á siete de Julio de mil novecientos veintitrés.—Antonio L. Planas.

—:—

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador don Ramón Díaz Izquierdo, en nombre de D. Nicolás Martínez Agosti, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Infiesto, para acreditar que éste señor viene poseyendo quieta y pacíficamente, á título de dueño, sin interrupción alguna las fincas siguientes:

1.º Una casa señalada con el

número 13 de la Plazuela de los Trascorrales, en esta Ciudad, compuesta de planta baja, pisos principal, segundo y tercero, ocupa una superficie de setenta y tres metros cuadrados; linda por el costado izquierdo entrando; con casa de los herederos de D. Pedro Masaveu, antes de D. Juan Corujo, por el derecho con casa de herederos de D. Francisco Díaz Rubin, antes de D. Francisco Giménez, por atrás con un patio de trece metros noventa decímetros cuadrados, común á esta casa y á la número treinta de la calle de Cimadevilla, que se describirá más adelante.

Está inscrita en el tomo 174 de Oviedo, folio 294, número 7.352.—Adquirió el dominio directo por compra al Sr. Conde de Revillagigedo, en escritura de 11 de Enero 1919, ante el Notario de Madrid, don Francisco María de la Vega; y el dominio útil por herencia de su madre D.ª Elisa Agosti y González Alvarez, según participación protocolada en 19 de Octubre de 1920, por ante el Notario de Infiesto D. Bonifacio García Cabañas.

2.º La casa número 30 de la calle de Cimadevilla de esta Ciudad, que ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados; linda por su izquierda entrando con casa de herederos de D. Francisco Díaz Rubin, derecha otra de herederos de D. Pedro Masaveu, por atrás con un patio de trece metros noventa decímetros cuadrados, que es común á esta y á la descrita con el número primero de este escrito.—Inscrita en el folio 340, número 7.351.—Adquirió el dominio directo por compra al Conde de Revillagigedo, y el dominio útil por varias transmisiones.

Admitido á trámite al expediente se acordó convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción por medio de edictos que se fijaran en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Y á fin de que llegue á conocimiento de dichas personas ignoradas expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las tres veces consecutivas, según está acordado. En Oviedo, á seis de Julio de mil novecientos veintitrés.—José González.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 2.562

Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de pri-

mera instancia del distrito del Oriente de la villa de Gijón.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Banco de Castilla contra D. Isidro Cepa del Llano, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á dieciseis de Julio de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Oriente del Partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido á instancia del Banco de Castilla, representado por el Procurador don Fernando Castro Garcia, y defendido por el Letrado D. Pedro de Silva, contra D. Isidro Cepa del Llano, comisionista, vecino de Oviedo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, en reclamación de pesetas.

Fallo:

Que declarando bien desahogada la ejecución, debo mandar y mando seguir ésta adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, libro segundo, título quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados, y hacer pago al Banco de Castilla de las veinte mil pesetas que le adeuda D. Isidro Cepa del Llano, con más los intereses vencidos y que se vengán y las costas causadas y que se causen, á que expresamente le condeno.

Notifíquese esta sentencia al demandado á medio de edictos en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitara la notificación en persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Garcia.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Para que conste, y á fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al ejecutado, expido el presente en Gijón, á dieciocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.565

Cédula de emplazamiento.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Oriente del Partido de Gijón, en providencia de este día, se cita y emplaza a D. José Zabaleta y Lopez Heredia, casado, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero para que dentro de veinte días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca por mi origen ante este Juzgado personándose en forma legal para instestar la demanda de juicio civil ordinaria declarativa de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Fernando Castro Garcia en nombre del Banco de Castilla, en reclamación de diecisiete mil cuatrocientas trece pesetas ochenta y un céntimos más los intereses legales; previniéndole que de no comparecer seguirá el juicio adelante en su rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a catorce de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.548

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Garcia Barillas, de veintinueve años de edad, casado, jornalero domiciliado últimamente en Torrelavega, en ignorado paradero para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 113 de 1922 por el delito de lesiones a Eulogio Villanueva, con apercibimiento que de no comparecer se acordará su prisión.

Dado en Pola de Lena, a diez de Junio de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, P. D., Nicanor Gonzalez.

R. al núm. 2.563

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

LUEJE SANCHEZ, Manuel, hijo de Fulgencio y de Dolores, natural de Valles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.626

FERNANDEZ ZAPICO, José, natural de La Mosquera de Ciaño, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura regular, bastante corpulento, cara larga, ojos negros saltones, pelo negro, un poco chato, domiciliado últimamente en La Mosquera, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para responder á los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por dicho delito, é ingresar en la cárcel

2.625

SARMIENTO SUAREZ, Ramiro, hijo de Manuel y de Josefa natural de Elgueras, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 24 años de edad, estatura 1,580 metros, procesado por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.456

LADA BARAGAÑO, Misael, hijo de Antonio y de Celestina, natural de Lada, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,610 metros, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz larga, barba lampiña, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimen-

to infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

2.582

FERNANDEZ BALLIN, Pedro, hijo de Saturnino y de Carolina, natural de Gobiendes, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, estatura 1,750 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Ramón Basca Ortolá, residente en La Coruña.

2.510

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ COSTALES, José, domiciliado últimamente en Gijón, Menendez Valdés, 55; comparecerá el día dos de Agosto próximo, á las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo para prestar declaración en causa por resistencia, instruída por el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, contra Faustino Lorenzo Ortiz.

2.629

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 24 de Julio de 1923, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 14 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente á la Sociedad siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados estatutos, podrán concurrir á la Junta los Sres. que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1923.—El Secretario, José Navia Osorio.

3—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial.